



**CAJA PROMOTORA
DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

NIT: 860021967-7

ACUERDO No. 001 DE 2008

(28 de marzo de 2008)

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE INTERESES A RECONOCER EN
LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS AFILIADOS A LA CAJA PROMOTORA
DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, en ejercicio de las facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas en el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 973 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 del Decreto Ley 353 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 973 de 2005, estableció que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía reconocerá un interés anual sobre los aportes registrados en las cuentas individuales de los afiliados.

Que el parágrafo 1º del artículo 22 ibídem, determinó que los intereses que se reconozcan y abonen en las cuentas individuales no podrá, ser inferiores a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificados por el DANE para el período de causación, así mismo, estipuló que la Junta Directiva de la Entidad reglamentará las condiciones para su reconocimiento y pago.

Que mediante el artículo 1º del Acuerdo 004 de 2000, se estableció liquidar y abonar intereses en las cuentas individuales de los afiliados para protección de sus aportes contra la pérdida del valor adquisitivo de la moneda de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1.1 Se basará en el interés correspondiente a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), de diciembre a diciembre de la vigencia que se liquida.
- 1.2 Su cálculo se efectuará sobre el saldo acumulado de aportes en la cuenta individual a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y proporcional por la fracción de año que corresponda al momento del retiro de los aportes.
- 1.3 El total de intereses causados durante la vigencia se abonará en la cuenta individual de aportes de cada afiliado con fecha 31 de diciembre, lo cual se efectuará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero de la siguiente vigencia.
- 1.4 Para fines contables y de pago por fracción de año durante cada vigencia, su cálculo y causación se hará mensual, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, de acuerdo con la variación del IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior.

2 Hoja. Acuerdo No. 001 de 2008 "Por el cual se modifica el régimen de intereses a reconocer en las cuentas individuales de los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía"

Que en su artículo 2º, también determinó reconocer y abonar en las cuentas individuales de los afiliados un interés de acuerdo con los siguientes criterios:

- 2.1 Se calculará con base en los aportes transferidos a la Caja durante cada vigencia a *nombre de cada afiliado o vinculado por contrato de prestación de servicios*.
- 2.2 Se reconocerá un interés equivalente al sesenta por ciento (60%) de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC).
- 2.3 Su abono se realizará anual, con fecha 31 de diciembre dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero de la vigencia siguiente.
- 2.4 Para fines contables y de pago por fracción de año durante cada vigencia, su cálculo y causación se hará mensual, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, de acuerdo con el 60% de la variación del IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior.

Que como resultado de la Consultoría Financiera realizada por la Firma DOUGLAS TRADE la cual fue presentada el día 19 de diciembre de 2007, en la que se proyectaron los flujos de ingresos y gastos del año 2008 al 2023, dando como resultado un Valor Presente Neto negativo de \$ -191.248 millones, se hace necesario tomar decisiones desde la presente vigencia, que permitan garantizar la sostenibilidad financiera de la Entidad.

Que en la actualidad, se hace necesario determinar un nuevo sistema de liquidación de intereses a reconocer a los afiliados de manera que logre mantener el poder adquisitivo de los aportes de los afiliados, así como garantizar la sostenibilidad financiera de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.

Que igualmente la Caja debe establecer la metodología y parámetros para garantizar que este abono se realice oportunamente.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- LIQUÍDENSE, RECONOZCASE Y ABÓNENSE, intereses en las cuentas individuales de los afiliados de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se calculará con base en los aportes transferidos a la Caja durante cada vigencia a nombre de cada afiliado.
2. Se reconocerá un interés equivalente a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC).
3. Para fines contables y de pago por fracción de año durante cada vigencia, su cálculo, causación y abono se hará mensual, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, de acuerdo con la variación del IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior.



24

3 Hoja. Acuerdo No. 001 de 2008 "Por el cual se modifica el régimen de intereses a reconocer en las cuentas individuales de los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía"

Para efectos del presente acuerdo se entiende como Índice de Precios al Consumidor -IPC-: a la variación neta del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificada por el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística), para los últimos doce meses expresado como una tasa efectiva.

En caso que eventualmente se elimine el IPC, éste será reemplazado, para efectos del cálculo de los intereses, por el indicador que el Gobierno Nacional establezca.

ARTICULO SEGUNDO.- LIQUÍDENSE, RECONOZCASE Y ABÓNENSE, intereses en las cuentas individuales con solución de vivienda de los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 1º del presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- El cálculo del interés establecido en el artículo 1º Y 2º del presente Acuerdo, se basará en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Total Nacional – Total Ingresos, certificado por el DANE.

ARTICULO CUARTO.-SUSPENSIÓN. Una vez el afiliado haya cumplido las cuotas de aportes requeridas para la solución de vivienda, se suspenderá el descuento de ahorros del 7% y se reconocerá un interés por seis meses más.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las demás disposiciones que le sean contrarias y, en especial el Acuerdo No. 004 de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2008.

EL PRESIDENTE,


Doctor LUIS MANUEL NEIRA NUÑEZ
Secretario General, Ministerio de Defensa Nacional

EL SECRETARIO,


Admon. LINA MARIA RENDÓN LOZANO
P.U. Oficina de Planeación

